



# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION HONDUREÑA DE AGENCIAS DE CARGA Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL (AHACI)

## NATURALEZA.

**Artículo 1.-** La Asociación Hondureña de Agencias de Carga y Logística Internacional (AHACI) que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACION, es una entidad con personalidad jurídica propia, no lucrativa y sin fines políticos o religiosos, que agrupa en seno a: a) Operadores de Transporte de carga multimodal b) Agentes de Carga Internacional, c) Agentes de Logística, d) Consolidadores de Carga Internacional, establecidos en Honduras conforme a las leyes del país.

## DOMICILIO.

**Artículo 2.-**El Domicilio central de la asociación es San Pedro Sula, Cortés. Podrá establecer filiales, oficinas o sucursales en cualquier zona del territorio nacional o en el extranjero.

## OBJETIVO.

**Artículo 3.-** La asociación tiene por objeto: a) Agrupar a las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas que se dedican a prestar todo a parte de los servicios relacionados con el manejo de carga, bienes o mercaderías de terceros en la exportación o importación; b) Buscar la unión, la profesionalización y la protección de sus asociados; c) Defender los principios de la libre empresa, libre competencia, para contribuir con ella al desarrollo del comercio exterior de Honduras; d) Promover, reconocer y obtener la justa ,digna y puntual retribución de sus asociados por medio de comisiones o descuentos, derivados del transporte aéreo, marítimo, terrestre y otras empresas de servicio.

## FUNCIONES.-

**Artículo 4.-**Las funciones son las siguientes:

- a) Regular el ejercicio de la profesión de agente de carga en Honduras;
- b) Proponer y coordinar las medidas más adecuadas para la defensa y protección de los derechos e intereses de sus miembros tanto en Honduras como en el exterior;

- c) Velar por la igualdad de oportunidades, facilidades y condiciones para el desarrollo y engrandecimiento de sus asociados;
- d) Colaborar con organismos, dependencias o instituciones estatales o privadas, Nacionales o extranjeras;
- e) Participar en toda clase de eventos dentro y fuera del país, en los que considere convenientes para el logro de sus fines;
- f) Intervenir ante cualquier autoridad en defensa de sus asociados y en los demás asuntos que afecten directa o indirectamente a sus asociados;
- g) Velar por el pago justo y oportuno que las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre deben hacer a sus asociados por los servicios que estos presten a importadores y exportadores ya sean estas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;
- h) Realizar cualquier otra función que sea propia de su objeto y que coadyuve a la consecución de sus fines.

**Artículo 5.-** La asociación podrá formar parte de cualquier entidad, cámara, federación, confederación, unión, comité, nacional, regional e internacional que se considere conveniente de parte de la Junta Directiva, sin desnaturalizar sus fines.

**DURACION.-**

**Artículo 6.-** Por su naturaleza esta entidad es de duración indefinida.

**AÑO SOCIAL.-**

**Artículo 7.-**El año social y económico de la asociación comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**DE LOS MIEMBROS**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**

**Artículo 8.-** Los miembros de la asociación solo serán **ACTIVOS**, y son las personas naturales o jurídicas que se dedican a prestar en todo o en parte servicios relacionados con el manejo de carga, bienes o mercaderías de terceros en la importación o exportación. El régimen de todos los miembros es el mismo, sin embargo, solamente los miembros con sus aportes al día, tienen voz y voto en las asambleas generales. Se considera como miembro a la empresa socio. Está representada ante la asociación por medio de un representante titular y un representante suplente, debidamente acreditado ante la asociación.

**Artículo 9.-**Para ser miembro ACTIVO de la asociación de Agencias de Carga y poder iniciar operaciones, se requiere:

- a) Encontrarse debidamente inscrita y autorizada como empresa, propiedad de persona individual o jurídica en los registros: mercantiles, municipales, oficinas correspondientes de la república de Honduras, cuya finalidad UNICA sea Agente de Carga;
- b) Poseer personal, equipo e instalaciones adecuadas en el país, así como solvencia financiera comprobada para poder desempeñar en forma profesional y capacitada la actividad propia de Agencia de Carga;
- c) No estar empleado en forma directa o indirectamente, ni ser accionista de una CIA de transporte aérea, marítima y no ser empleado o funcionario público, ni miembro activo de las Fuerzas Armadas;
- d) Estar dispuesto a ceñirse a los reglamentos de la asociación y colaborar para el cumplimiento de sus fines;
- e) Pagar la cuota de membresía fijada por la Junta Directiva.

**Artículo 10.-** Para la incorporación como miembro, será necesario:

Llenar el formulario respectivo de la solicitud de afiliación y enviarlo a las oficinas de la Asociación, adjuntando la documentación siguiente:

- a) Hoja de Vida o Currículo Vitae del Presidente, Gerente General o la persona titular de la empresa solicitante
- b) Listado de personal calificado o ejecutivo que labora en la empresa solicitante.
- c) Descripción de los servicios que prestará;
- d) Referencia de la (s) compañía (s) del extranjero que representara en el país, y tipo de Convenio (Exclusivo o no)
- e) Descripción de las facilidades con que cuenta la empresa solicitante, como ser propiedades, vehículos, equipo y mobiliario principal y bodegas;
- f) Copia clara de la Certificación de Personería Jurídica de la empresa (Escritura Pública), del Registro Mercantil, RTN, Impuestos Municipales.
- g) Copias claras del Balance Contable Inicial o el Balance General, y su Estado de Resultado del último periodo contable, certificados por un contador público autorizado y colegiado.
- h) Copia clara de la inscripción como Agente de Carga en la DEI-DAAN.

La solicitud con la documentación completa se presentará ante la Junta Directiva, la cual será recibida solamente que la documentación esté completa, caso contrario se le devolverá hasta que la complete, una vez receptada la remitirá al Comité de Admisiones, quien dictaminará en un término que no podrá excederse de dos (2) semanas, sobre la procedencia o improcedencia de las admisiones. La Junta Directiva mediante resolución razonada por simple mayoría, resolverá en definitiva sobre la admisión o rechazo de la gestión, para lo cual tomará en consideración la recomendación del comité de admisión sin que este sea de obligatorio acatamiento.

La Junta Directiva enviara a todos los asociados una comunicación informando de la Solicitud de afiliación recibida y solicitando a los asociados si tienen algún inconveniente para asociar a dicha firma en un plazo máximo de diez (10) días calendario, vencido el cual sin objeciones de ningún tipo el solicitante será admitido. Contra la resolución de la Junta Directiva cabrá la apelación ante la asamblea general. El Secretario General le enviara carta informándole de su aceptación, informándole sobre sus obligaciones con la Asociación y enviándole copia de los Estatutos.

**Artículo 11.-** Los miembros activos de la Asociación tienen los siguientes derechos: a) Beneficiarse de los servicios que presta la asociación; b) Recibir la información pertinente, asesoría y colaboración de la asociación en los asuntos que requiera y que ésta se encuentre en capacidad de dar; c) En las Asambleas Generales podrán estar presentes un Representante titular y un Representante Suplente, pero solo tendrá voz y voto el Representante Titular, o el suplente que haga sus veces. d) Elegir por medio de su representante titular o quien haga sus veces, además ser electos para cargos o comisiones. Pueden ser electos todos los representantes acreditados ante la asociación; e) Presentar sugerencias e iniciativas que contribuyan a la realización de los fines de la asociación; f) Participar en todos los eventos que realice la asociación; g) A ser defendido por la asociación en asuntos propios de la profesión que le afecte sus intereses y los del gremio.

**Artículo 12.-** Los miembros de la asociación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan cada uno de los preceptos de estos estatutos;
- b) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Junta Directiva;
- c) Desempeñar los cargos y comisiones recibidos con eficacia y diligencia y hacer que sus representantes lo hagan en dicha forma;
- d) Guardar la confidencialidad de los asuntos que su cargo o encargo conozca, salvo que la información sea requerida por la Junta Directiva;
- e) Adoptar y apoyar las medidas y resoluciones ordinarias y extraordinarias que emita la junta directiva, en beneficio de la asociación y de sus miembros.

**Artículo 13.-** Cada miembro de la asociación tiene derecho a emitir un voto en las elecciones respectivas y solo podrá ser electo como miembro de la Junta Directiva un representante por cada asociado.

**Artículo 14.-** La calidad de miembro o representante queda suspendida por: a) falta de pago de las cuotas correspondientes a un trimestre o de las cuotas extraordinarias fijadas por la asamblea; b) cuando se deje de cumplir alguno de los literales del artículo 9; c) Por resolución de la Junta Directiva por causas debidamente calificadas.

Pero la calidad de miembro o representante se perderá definitivamente: a) al haber sido sancionado dos (2) veces por la asociación; b) Al haber sido sentenciado por delitos fiscales o públicos; la pérdida de la calidad de miembro activo será decretada por una asamblea general, por mayoría simple.

En este último caso la Junta Directiva dará audiencia al asociado de que se trate por el termino de quince (15) días para que manifieste su opinión y presente las pruebas que considera pertinentes para su defensa, vencida la audiencia, la junta directiva, resolverá ratificando o rectificando su resolución. Contra lo resuelto por la Junta Directiva solo cabe el recurso de revisión ante la asamblea general, recurso que solo podrá concederse por mayoría simple de los miembros de la asamblea. La pérdida de la calidad de miembro activo no lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones financieras para con la asociación, ni la obligación de rendir cuentas a la misma, de igual forma no podrá continuar operando como Agente de Carga en Honduras.

#### PATRIMONIO.

**Artículo 15.-** El patrimonio de la asociación está constituido por a) los bienes aportados por los miembros y por terceras personas; b) las cuotas, aportes y contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros y de otras personas o entidades; c) Los bienes muebles o inmuebles, derechos, valores y acciones adquiridos por la asociación a título oneroso o gratuito y el producto de los mismos; d) cualesquiera otros ingresos, permanentes o eventuales.

**Artículo 16.-** La asociación podrá tener cuentas bancarias fuera del territorio de la República, con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus fines.

#### ORGANOS.

**Artículo 17.-** Los órganos de la asociación son: a) La asamblea general; b) La Junta Directiva; c) El Tribunal de Honor; d) Los comités o comisiones que se decidan.

**Artículo 18.-** La Asamblea General será la autoridad máxima de la asociación y el órgano supremo de la misma. Podrá reunirse ordinaria y extraordinariamente.

**Artículo 19.-** La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año para conocer y resolver todo lo que proceda de acuerdo a estos estatutos y extraordinariamente en cualquier época. La Junta Directiva deberá convocar a asamblea general en los casos que se establezcan en estos estatutos o bien a solicitud escrita de por lo menos tres (3) de sus miembros.

Las convocatorias a las asambleas se harán por cartas certificadas y por aviso publicado en un (1) periódico nacional de los de más circulación, por lo menos con ocho (8) días de anticipación.

**Artículo 20.-** Los avisos de convocatoria deberán señalar lugar, día y hora en que celebrará la asamblea, haciendo constar que si no hay quórum en la fecha indicada, se celebrará la asamblea en el mismo lugar y fecha, una (1) hora más tarde con los miembros que estén presentes, Cuando se trate de modificación de estatutos se deberá indicar en la agenda.

**Artículo 21.-** Los miembros de la asociación podrán participar en las asambleas generales por medio de sus representantes titulares o suplentes debidamente acreditados, de acuerdo al literal “C “del artículo 10 de estos estatutos. El quórum de las asambleas se integrará con la mitad más uno de los asociados activos.

**Artículo 22.-** La asamblea general será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces y actuará como secretario, el Secretario de la Junta Directiva, en ausencia de él lo sustituirá la persona que designe el presidente.

**Artículo 23.-** En la asamblea general cada uno de los asociados tendrá derecho a voz y voto y podrán hacerse representar por otros asociados. En ningún caso un asociado podrá ejercer más de una representación .Las representaciones deberán constar por escrito y serán acreditadas antes de iniciarse la asamblea. Todos los acuerdos tomados por la asamblea serán firmes y de ejecución obligatoria por la Junta Directiva o persona que se designe, inmediatamente después de firmados. Las actas de las asambleas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por la mayoría de los miembros presentes o representados, salvo cuando los estatutos señalen otra forma.

#### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

**Artículo 24.-** Son Atribuciones de la Asamblea General:

##### 1) DE LA ORDINARIA

- a) Establecer la política de la Asociación,
- b) Conocer de la Memoria anual que presente la Junta Directiva, Balances y el Proyecto de Presupuesto Anual,
- c) Aprobar el monto de las cuotas de Ingreso, cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados,
- d) Autorizar a la Junta Directiva para realizar contratos, enajenar y gravar los bienes inmuebles de la asociación,
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y removerlos. La elección de dichos miembros será por un periodo de dos (2) años, renovables por mitad cada año de acuerdo al artículo 25, salvo caso de ausencia, renuncia o exclusión del miembro correspondiente,
- f) Elegir a los miembros del Tribunal de honor, quienes durarán en sus cargos por un período de dos (2) años,
- g) Designar a la auditoría externa, quien deberá informar a la Junta Directiva cada vez que esta lo requiera y a la asamblea general en sus reuniones ORDINARIAS, acerca del manejo de fondos de la asociación,
- h) Dictar las normas administrativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la asociación.

## 2) DE LA EXTRAORDINARIA:

- a) Aprobar los reglamentos que se dicten para el desarrollo de los estatutos y conocer de los recursos contra las resoluciones de la junta directiva que interpongan los asociados,
- b) Acordar la reforma total o parcial de los estatutos de la asociación. Para ello se requiere de la mitad más uno de los miembros de la asociación.
- c) Acordar la disolución, fusión liquidación de la asociación con cualquier otra entidad, Para estos casos se requerirá de una mayoría de por lo menos tres cuartas (3/4) partes del total de los asociados,
- d) En caso de disolución de la asociación nombrar una comisión de liquidadores;
- e) Resolver sobre cualquier cuestión que le someta a consideración la Junta Directiva o sus miembros así como cualquier otra función que le corresponda de acuerdo a estos estatutos.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

**Artículo 25.-**Para la administración directa de la asociación habrá una Junta Directiva integrada por:

UN PRESIDENTE

UN VICEPRESIDENTE

UN SECRETARIO GENERAL

UN TESORERO

CINCO DIRECTORES PROPIETARIOS

TRES DIRECTORES SUPLENTE.

Todos electos para un período de dos (2) años por la asamblea general pudiendo ser todos reelectos. Anualmente se renovará la Junta Directiva en forma alterna, eligiéndose:

En los años **pares** los cargos de:

Presidente, Secretario General, Director Propietario II, IV y Director Suplente II;

En los años **impares** los cargos de:

Vicepresidente, Tesorero, Director I y III y V y Director Suplente I y III.

Los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a voto con excepción de los suplentes, que únicamente tienen voz, salvo cuando sustituyan a un Director Propietario por ausencia de estos. Todos tienen la obligación de asistir a las sesiones de Junta Directiva.

Para ser electo miembro de la Junta Directiva se requerirá:

- a) Ser Propietario, Presidente o Gerente General de la empresa miembro.
- b) Solvencia Moral y Financiera.
- c) Excelente reputación comercial y de negocios
- d) Reconocida honorabilidad.
- e) No haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito.

Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán ad honorem. Los miembros de la Junta Directiva deberán continuar en sus cargos mientras no sean reemplazados por los nuevos miembros debidamente electos conforme estos estatutos.

**Artículo 26.-** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria en las fechas que en ella se acuerden y extraordinariamente cuando sea convocada por Presidente o dos de sus miembros. Habrá quórum cuando estén por menos cinco (5) de los miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto. Los acuerdos quedarán firmes al aprobarse el acta de la sesión, la cual podrá hacerse en la sesión inmediata siguiente o bien en la misma reunión. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que hagan sus veces.

**Artículo 27.-** A la junta Directiva le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer las acciones que sean necesarias para realizar los objetivos de la asociación;
- b) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general;
- c) Fijar la cuota de membresía ordinaria y extraordinaria que deben pagar los miembros activos.
- d) Fijar las retribuciones por los servicios que presta la asociación y en general administrar el patrimonio de la entidad y disponer de los bienes de la asociación;
- e) Disponer que los fondos de la asociación sean depositados en instituciones bancarias y establecer el sistema contable que permita conocer de inmediato el estado financiero de la asociación;
- f) Resolver la admisión, retiro y exclusión de los miembros de la asociación,
- g) Intervenir en los asuntos acordes a su objetivo cuando sea por uno o más miembros activos
- h) Organizar y promover seminarios, congresos, foros, encuentros, mesas redondas, cursillos, seminarios, conferencias y cualquier otra clase de eventos que crea convenientes para estudio de los asuntos relativos a la profesión o con fines de capacitación de los asociados;
- i) Participar en los eventos nacionales o internacionales que sean convenientes para la entidad de acuerdo a su objetivo;
- j) Establecer oficinas, sucursales o representaciones de la Asociación, dentro o fuera del país y nombrar a las personas que deban hacerse cargo de ellas;



- k) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria la memoria e informe de labores del año, balances y proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación o modificación;
- l) Proponer a la asamblea general la reforma parcial o total de los estatutos;
- m) Contratar o remover el personal administrativo y fijarle su emolumento;
- n) Emitir opiniones y evacuar consultas sobre las materias de competencia del agente de carga;
- o) Proporcionar a sus asociados las informaciones que les sean requeridas y que tengan relación con la vida institucional y las actividades de la asociación;

**Artículo 28.-** El presidente de la Junta Directiva ejercerá la representación legal de la entidad.

DEL PRESIDENTE:

**Artículo 29.-** Corresponde al Presidente:

- a) Representar con toda dignidad a la Asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Presidir las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Autorizar con su firma y la del secretario que actúe las actas de la asamblea general y las de la Junta Directiva;
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos y los reglamentos o disposiciones de la asociación;
- f) Ejercer voto resolutorio en los casos de empate en las votaciones de la Junta Directiva.
- g) Dictar las medidas que estime necesarias, sobre los asuntos económicos o administrativos, sometiendo a la aprobación de la junta directiva en la próxima sesión,
- h) Firmar junto con el tesorero los estados financieros cuando hayan sido aprobados por la junta directiva,
- i) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques de la asociación o delegar dicha función a otros,
- j) Proponer a la junta directiva la integración de comisiones, delegaciones o Comités, aunque en casos de urgencia puede designarlos, solicitando a la junta directiva su aprobación en su inmediata sesión,
- k) Ejercer las demás facultades que le confieren los estatutos y sus reglamentos o disposiciones, o que le deleguen la asamblea o la junta directiva.

**Artículo 30.-** En caso de falta temporal o definitiva, ausencia o impedimento del presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente o en defecto de este por el Secretario o los directivos en su orden.

Cuando el Secretario realice las funciones de vicepresidente debe ser sustituido de inmediato por uno de los directores.

#### DEL SECRETARIO.-

**Artículo 31.** – Al secretario de la Junta Directiva le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las reuniones de asamblea general según el art 19 y a junta directiva según art 26;
- b) Redactar las actas de las reuniones de asamblea general y de la Junta Directiva y supervisar su transcripción en los libros respectivos;
- c) Certificar los acuerdos, resoluciones y comunicaciones de la asamblea general y la junta directiva, cuando sea el caso;
- d) Hacer el recuento de los votos en las elecciones, cuando no se designe una comisión escrutadora;
- e) Activar el trámite de los asuntos que se llevan en la asociación;
- f) Cuidar la conservación de los expedientes, documentos, archivos muebles, útiles y enseres de la asociación;
- g) Sustituir al Vicepresidente en su ausencia,
- h) Cualquier otra función que le señale el Presidente o la junta directiva.

#### DEL TESORERO:

**Artículo 32.**-Al tesorero le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Cuidar el buen manejo y administración de fondos y bienes de la asociación;
- b) Firmar junto con el Presidente los estados financieros de la asociación.
- c) Controlar los ingresos y egresos de la asociación,
- d) Informar a la Junta Directiva cada vez que se le solicite las disponibilidades en efectivo y los documentos de debido y crédito
- e) Vigilar porque se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes, así como hacer las recomendaciones pertinentes, las cuales deberán ser cumplidas por el personal encargado de llevarlos;
- f) Presentar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la asociación a la asamblea general ordinaria,
- g) Desempeñar las demás labores que se deriven de la naturaleza de su cargo o que le encomiende el presidente o la junta directiva,
- h) El Tesorero deberá contar siempre con la estrecha colaboración de los funcionarios o empleados para el cumplimiento puntual y eficiente de sus atribuciones.

En caso de falta absoluta ausencia o impedimento del tesorero, será sustituido por la persona que designe la junta directiva entre sus miembros, hasta que la asamblea elija uno nuevo, si la falta es definitiva.

## DE LOS ASESORES.

**Artículo 33.-** La asociación tendrá el número de asesores que considere necesarios, especialmente para los aspectos jurídicos y económicos. Los asesores asistirán a las reuniones de Junta Directiva cuando se les requiera para ello, pero solo tendrán voz y no voto.

## DEL TRIBUNAL DE HONOR.

**Artículo 34.-** El Tribunal de Honor está compuesto por cinco (5) miembros así: Tres (3) miembros propietarios y dos (2) suplentes, electos por la Asamblea General que durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos. En su primera sesión el Tribunal de Honor elegirá entre ellos su Junta Directiva así: Un Presidente, Un Vicepresidente, y Secretario y dos vocales suplentes.

Para ser electo miembro del Tribunal de Honor además de los mismos requisitos de la Junta Directiva; a) No haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito b) no tener ninguna enemistad con algún asociado. El Tribunal de Honor deberá conocer de los casos que se presenten contra los asociados en las siguientes materias:

- a) Competencia desleal,
- b) Prácticas comerciales inconvenientes a los efectos de la unidad de la asociación,
- c) Delitos aduaneros y fiscales.

Las decisiones del Tribunal de Honor versaran únicamente sobre los hechos denunciados, sin poder aplicar sanciones. El Tribunal de Honor dará audiencia al encausado, concediéndoles su derecho a la defensa, consignada en la constitución y demás leyes del país y elevará su dictamen a conocimiento de la Junta Directiva, la que aplicará la sanción que corresponda al asociación que hubiere incurrido en alguna violación a las leyes o falta grave.

El Tribunal de Honor deberá velar por el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y reglamentos que emita la asociación. Deberá también quejas de los asociados y realizar las investigaciones que considere convenientes. Cuando un miembro de la Junta Directiva o del Tribunal de Honor sea denunciado con pruebas por algún asociado, el Tribunal de Honor iniciará inmediatamente las investigaciones y oyendo al encausado decidirá si hay razones para la suspensión del ejercicio del cargo, recomendando a la Junta Directiva que acuerde la suspensión de manera que siga el proceso de la causa hasta su sanción por la Junta Directiva, sin ventajas y cumpliendo el principio de igualdad ante la ley. El Tribunal de Honor está en la obligación de presentar un informe anual a la asamblea general ordinaria, si hubiere tenido alguna actividad durante ese ejercicio.

**Artículo 35.-** Elaborará su propio reglamento, fijando normas para su funcionamiento, en igual forma elaborará su propio presupuesto, los que deberán ser aprobados por asamblea general.

## MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

**Artículo 36.-** A través de la Junta Directiva, el tribunal de honor aplicará las siguientes sanciones según la gravedad de la falta:

- a) Amonestación verbal,
- b) Amonestación escrita por medio del secretario,
- c) Suspensión temporal del registro como agencia de carga por un plazo no menor de quince (15) días, ni mayor de dos (2) meses.
- d) Multa equivalente en Lempiras al cambio según el Banco Central de Honduras, de quinientos (500) a Mil quinientos (1,500) dólares,
- e) Exclusión definitiva de la asociación y cancelación de su registro como agencia de carga en los libros de la asociación, comunicándolo a las autoridades respectivas para los efectos legales correspondientes.

## DE LA CONCILIACION Y ARBITRAJE.

**Artículo 37.-** Los asociados se comprometen a dirimir cualquier controversia de orden comercial, estatutario, etc. que surja entre los asociados o entre un asociado y un tercero, en la corte de arbitraje de la Cámara de comercio e industrias de cortes (CCIC) a cuya jurisdicción se someten.

## DURACION Y LIQUIDACION.

**Artículo 38.-** En caso de disolución se nombrará a una junta de liquidación integrada por un miembro de la junta directiva, un representante de los afiliados electo en la asamblea y por un representante del Ministerio de Gobernación y Justicia o de la Gobernación departamental de Cortes.

**Artículo 39.-** Actuara como presidente de la junta, el representante de la Junta Directiva debiendo la misma dejar constancia de todos sus actos en expediente especial.

**Artículo 40.-** La Junta procederá a la liquidación del patrimonio de la asociación, pagará las deudas pendientes y cobrará lo que a la asociación se le adeude, los bienes muebles e inmuebles solo podrán ser traspasados a organizaciones similares y el remanente que resultase será donado a una institución de beneficencia.

## DISPOCISIONES GENERALES.

**Artículo 41.-** Esta organización queda sujeta a la supervisión y regulación del estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno, con los cuales se relaciones en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 42.-** El acta de fundación y elección de la primera junta directiva consignada en el acta, así como todas las disposiciones acordadas subsiguientemente, se considerarán aprobadas y respaldadas por los presentes estatutos.

**Artículo 43.-** En todo lo no previsto por estos estatutos, se resolverá mediante acuerdo de la Asamblea General y de la Junta Directiva o por las disposiciones de las leyes de la República de Honduras aplicables al caso concreto.

**Artículo 44.-** Entre el Presidente, Tesorero y miembros del Tribunal de Honor no deben existir lazos de consanguinidad, ni de afinidad, con el fin de preservar honestidad en el manejo de los bienes de la asociación.

**Artículo 45.-** La presente resolución deberá inscribirse en el libro de sentencias del registro de la propiedad, conforme lo establece el artículo 2329 del Código Civil.

**Artículo 46.-** La auditoría de las cuentas de la asociación será realizada anualmente por una firma auditora mediante escogencia de la Junta Directiva y su informe será presentado junto a los Estados Financieros a la asamblea general ordinaria anual.

#### DE LOS CAPITULOS.

**Artículo 47.-** La asociación podrá establecer en las demás ciudades del país, tantos capítulos como sean necesarios debiendo existir un mínimo de seis (6) asociados en la localidad de que se trate para formar un capítulo, siempre que la Junta Directiva así lo autorice.-

**Artículo 48.-** La Junta Directiva del Capítulo será integrada por un Presidente, un vicepresidente, un secretario, dos vocales, electos por dos (2) años, elegidos en asamblea ordinaria de los miembros del capítulo; podrán ser reelectos. La Junta Directiva de Capítulo será la encargada de vigilar y hacer que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la Junta Directiva Central y son los obligados a representar ante las autoridades respectivas en la ciudad, los intereses de los asociados del capítulo o región de que se trate, como AUXILIARES DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL. Para las convocatorias de las asambleas ordinaria y extraordinarias de capítulo y su desenvolvimiento como tal, se regirán por estos estatutos.

#### ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 49.** La asociación destinará parte de sus remanentes anuales a la creación de un fondo de asistencia social, para proteger a los asociados de los riesgos de incapacidad permanente, vejez y muerte.

**Artículo 50.** La Junta Directiva de la Asociación preparara el Reglamento del Fondo de Asistencia Social del Agente de Carga, el cual deberá ser sometido a consideración y aprobación de la Asamblea General de la Asociación. El reglamento establecerá la forma de presentación de dicha protección, así como la forma y tipo de aportaciones, la prelación de riesgos que deberá ir cubriendo el Fondo, los casos en que la Asociación deberá prestar auxilio a sus asociados, así como la organización y administración del fondo.

**Artículo 51.** La Junta Directiva podrá contratar previo el estudio correspondiente y la aprobación de la Asamblea General, un seguro colectivo en las compañías de seguros establecidos en el país o en el extranjero para cubrir las necesidades de los asociados.

#### HONORES Y DISTINCIONES

**Artículo 52.** La Junta Directiva y la Asamblea General podrán conceder honores y distinciones a los asociados, personas o instituciones que a su juicio las merezcan ya sea por servicios prestados a la Asociación o por méritos propios.

**Artículo 53.** A las personas ajenas a la Asociación podrá distinguírselas con: (1) Pergamino de Honor al Merito (2) Placa Dorada (3) Placa

Las distinciones podrán ser concedidas en varias ocasiones de acuerdo a los méritos de las personas o instituciones.

**Artículo 54.** A los asociados se les distinguirá con: (1) Pin (logo) en oro de la Asociación. (2) Pin (logo) en plata de la Asociación. (3) Título de “Presidente Honorario Vitalicio.”

Este último solamente será concedido por la Asamblea General como el más alto honor de la Asociación. Estos honres serán concedidos por una ocasión.

**Artículo 55.** La presente reforma de estatutos entrara en vigencia una vez que haya sido aprobado por el Ministerio de Gobernación y Justicia y deberán ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta.